

CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO POR

**EL PRIMER PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DEL REINO DE
MARRUECOS**

Y

**EL FISCAL GENERAL DEL REY DE LA CORTE SUPREMA DEL REINO
DE MARRUECOS**

&

**EL SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE**

EN RABAT, A 2 DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Driss DAHAK, Primer Presidente de la Corte Suprema del Reino de Marruecos y el Excmo. Sr. D. Mohammed Abdelmounim EL MEJBOUD, Fiscal General del Rey ante la Corte Suprema del Reino de Marruecos y de otra, el Excmo. Sr. D. Marcos LIBEDINSKY TSCHORNE, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, interviniendo cada uno en virtud de las atribuciones que tienen conferidas y reconociendo que los resultados positivos de experiencias anteriores de cooperación hacen conveniente el establecimiento de un acuerdo que regule las diferentes actividades en esta materia, con vistas a obtener una mayor colaboración entre los jueces y Magistrados de ambas Partes, deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Por el presente Convenio las Partes contratantes establecen un Acuerdo Marco General de Colaboración para regular cuantas actividades realicen en el ámbito propio de sus competencias.

SEGUNDA: Con carácter anual las Partes establecerán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, los

cuales podrán consistir en la realización de estancias de estudios de jueces y Magistrados de un país en el otro, la celebración de seminarios sobre temas concretos de interés para ambas Partes, la celebración de jornadas en las que participen Jueces y Magistrados de ambas partes como de terceros países, así como aquellas actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones, publicaciones y estudios que puedan contribuir a la mejora de los conocimientos de los Jueces marroquíes y chilenos.

TERCERA: En el plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios personales y materiales necesarios así como los compromisos que asume cada una de las Partes. Se incorporarán por medio de anexos los planes de actuación.

CUARTA: Cada Parte se compromete a informar a la otra con la antelación suficiente de los programas y actividades de formación judicial que pretendan llevar a cabo con el fin de que puedan participar en ellos los Jueces y Magistrados de las respectivas Partes en las condiciones que se convenga.

QUINTA: Ambas Partes se comprometen a remitir las publicaciones que realicen para conocimiento recíproco y difusión, en su caso, entre los Jueces y Magistrados de cada Parte.

SEXTA: El financiamiento de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que para cada caso acuerden las Partes, correspondiendo a cada una de ellas la aprobación previa de su respectivo aporte financiero.

SEPTIMA: El control de los fondos destinados por cada Parte para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, corresponderá a cada una de ellas. Los aportes financieros de las Partes habrán de invertirse en las actividades convenidas, obligándose ambas Partes a la realización de las actuaciones precisas para la ejecución de lo acordado, en sus respectivos ámbitos de actuación.

OCTAVA: Para la coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta compuesta por dos representantes

Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, una en Chile y otra en Marruecos, a objeto de examinar los resultados de la cooperación realizada, así como para establecer los planes de actuación previstos en la cláusula segunda, sus modalidades de ejecución y los medios necesarios para la realización.

NOVENA: Para la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades y cuya colaboración estimen de interés.

DECIMA: Las Partes podrán publicar y divulgar, del modo que estimen más conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

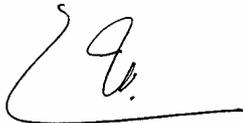
UNDECIMA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá darse por terminado a instancia de una de las Partes, poniéndolo en conocimiento de la otra con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto. En todo caso, habrán de ser terminadas las actividades que estén en curso con arreglo al Convenio o a sus planes de actuación.

Hecho en Rabat, a dos de mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares, en lenguas española y árabe, cuyos textos son auténticos en ambas idiomas. En prueba de su conformidad y para que surtan plenos efectos, firman el presente Convenio.

SR. PRIMER PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEL REINO DE MARRUECOS



SR. FISCAL GENERAL DEL REY
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DEL REINO DE MARRUECOS



SR. PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE CHILE

